

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Admisibilidad y Autorización

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 1215

SANTIAGO, 05 SET. 2014

VISTOS:

1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº 15, de 2007, de Salud; en la Ley Nº19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/Nº1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/Nº3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en la Resolución Exenta SS/Nº 1.972, de 7 de diciembre de 2012, y en la Resolución Afecta SS/Nº 41, de 26 de marzo de 2014;

2) La Resolución Exenta IP Nº334, de 22 de septiembre de 2011, mediante la cual se tuvo presente la delegación de facultades administrativas de la sociedad "**GCA SALUD LIMITADA**" en la persona de don **Marco Antonio Pérez Osorio**, en virtud de lo cual este último ejerce en dicha sociedad la función de Administrador, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;

3) La solicitud formulada por don Marco Antonio Pérez Osorio, ingreso Nº5.951, de 1 de abril de 2014, mediante la cual solicita la incorporación al cuerpo de evaluadores de la entidad señalada en el numeral anterior de doña **Pamela Rojas Soto, R.U.N. Nº9.604.770-3, de profesión Médico Cirujano**;

4) El Informe Técnico, de fecha 27 de agosto de 2014, emitido por la competente funcionaria de la Unidad de Admisibilidad y Autorización de esta Intendencia, doña Teresa Liliana Muñoz Hernández;

CONSIDERANDO:

1º.- Que el Informe Técnico señalado en el Nº4) de los Vistos precedentes concluye que doña Pamela Rojas Soto no cumple los requisitos exigidos por el artículo 10º del Reglamento del Sistema de Acreditación, por no contar con formación universitaria en Calidad en Salud, para su inclusión al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora solicitante, recomendando no dar lugar a la solicitud referida en el Nº3) de esos mismos Vistos;

2º.- Que los antecedentes fundantes de la solicitud son auténticos y resultan suficientes para justificar las conclusiones del informe técnico antes referido;

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

RESUELVO:

1° NO HA LUGAR a la petición de incorporación de la profesional **D. Pamela Rojas Soto, R.U.N. N°9.604.770-3, de profesión médico cirujano**; al cuerpo de evaluadores de la entidad acreditadora **"GCA SALUD LIMITADA"**, contenida en su solicitud señalada en el N°3 de los Vistos precedentes.

2° NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante por carta certificada. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción a la Secretaría de la Intendencia de Prestadores.

3° AGRÉGUESE por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora **"GCA SALUD LIMITADA"** mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

4°.- ARCHÍVENSE los antecedentes.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



ENRIQUE AYARZA RAMÍREZ
INTENDENTE DE PRESTADORES (TP)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

CMB/BRH/CCG
Distribución:

- Administrador Entidad Acreditadora "GCA SALUD LIMITADA" (por correo electrónico y carta certificada)
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad, IP
- Encargado Unidad de Admisibilidad y Autorización, IP
- Profesional Analista Teresa Liliana Muñoz Hernández
- Funcionario Registrador IP, Sr. E. Javier Aedo
- Abog. C. Corral G., IP
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo